



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2022

Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,

Presente.

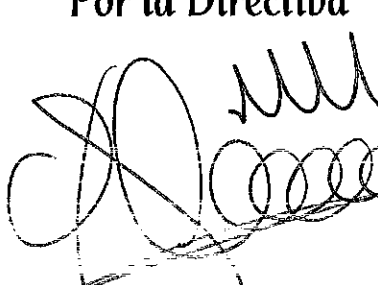
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 8° en su fracción XLVI; y adiciona al mismo artículo 8° la fracción XLVI Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado

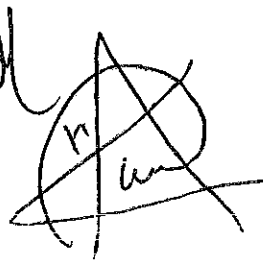
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

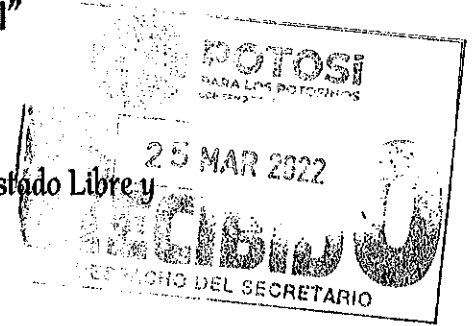


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; además, se dispone que el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

La Carta Magna Federal establece también que el estado sea el garante del ejercicio de este derecho, asegurando su ejercicio mediante la prioridad del servicio doméstico, de acuerdo a los cauces que la ley disponga para este efecto. Sin embargo, en algunas ocasiones, como ha ocurrido de manera reiterativa en la zona metropolitana potosina, el derecho al acceso agua se ve obstaculizado por contingencias y fallas que comprometen el servicio de agua potable que brindan las autoridades, en este caso, a través de concesiones.

Si bien el propio carácter de las contingencias las vuelve impredecibles y difíciles de gestionar, la mejor forma de proceder, para proteger de la mejor manera posible el acceso al derecho al agua, es la prevención.

Debemos considerar que la Constitución afirma que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que la legislación debe establecer prevenciones frente a contingencias, como una forma en la que la normativa define las bases para el acceso al agua, ya que en situaciones como la referida, la consecuencia inmediata es la privación al servicio.

Por eso se establece que la Comisión Estatal del Agua desarrolle protocolos generales para aplicación en contingencias en la prestación de servicio, para su implementación por parte de los organismos operadores de agua potable en el Estado, y las direcciones de los municipios que presten los mismos servicios, con el fin de garantizar que exista un curso de acción a implementar que, mediante la organización y planeación, aminore el impacto de esas contingencias, y proteja el derecho al acceso al agua de las y los potosinos.

Medidas similares en materia de agua se encuentran contempladas dentro de la Ley de Aguas Nacionales, en los casos específicos de emergencia hidrológica o ambiental.

"ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley: ...

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

X. Instrumentar en el ámbito de su competencia un mecanismo de respuesta rápido, oportuno y eficiente, ante una emergencia hidroecológica o una contingencia ambiental, que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales a su cargo;”

Mientras que la disposición citada es del ámbito federal, la modificación que se hace, obliga a la Comisión Estatal del Agua en la Entidad, a diseñar protocolos para la implementación por parte de los organismos operadores de agua y de los municipios que presten ese servicio, en su caso.

Protocolos similares se han estado implementando en los últimos años en otros países de América Latina, por ejemplo en Chile, donde han desarrollado planes de abastecimiento alternativo de agua en casos de emergencia con los objetivos concretos de *“Enfrentar de mejor manera situaciones de emergencia en casos de interrupción del agua potable, ya sea por causas naturales o producidas por la rotura de una matriz (...) construir acuerdos público-privado de colaboración para abordar eventos que afecten a la ciudadanía, cuando se les corte el agua en caso de emergencias.”*

1 Un ejemplo concreto de eso, es el documento *“Protocolo Agua, situaciones de emergencia, factibilidad técnica para el abastecimiento de agua potable desde un sistema de lagunas urbanas”*, desarrollado también en Chile.

Entre los objetivos del instrumento se pueden mencionar: establecimiento de acciones, acuerdos y de responsabilidades en casos de contingencia.

Asimismo, se incluye la detección de riesgos, medidas preventivas, y cursos de acción para la empresa proveedora del servicio, y definición de alternativas para distribuir agua.

Un protocolo desarrollado en la Entidad, fundamentalmente tendría que tomar en cuenta las condiciones locales respecto al agua; sin embargo, instrumentos como el citado anteriormente, muestran líneas generales que se podrían orientar a un protocolo local, como establecer responsabilidades en el caso de emergencia, y definir las formas alternativas de distribución del líquido.

De manera que puede traer beneficios como la formalización y la certidumbre en los deberes y las acciones de las autoridades y organismos prestadores del servicio frente a una contingencia, reflejándose en mayor eficacia en su actuar y una mejor respuesta a las demandas ciudadanas.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Si se cuenta con un protocolo general, la población podría estar informada respecto a las medidas que pueden esperar.

La característica general se refiere a que serían instrumentos base, que deben ser adecuados a las necesidades y condiciones de cada lugar de operación de los organismos operadores o de los ayuntamientos.

El derecho al agua debe ser protegido por el estado, a través de las autoridades en la materia, mediante la creación e implementación de protocolos en contingencias.

ÚNICO. Se reforma la fracción XLVI; y adiciona la fracción XLVI Bis al artículo 8° de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 8º. ...

I a XLV. ...

XLVI....;

XLVI Bis. Elaborar protocolos generales para la aplicación en contingencias en la prestación del servicio de agua potable, para que los implementen los organismos operadores de agua potable, y las direcciones del mismo rubro de los municipios, y

XLVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

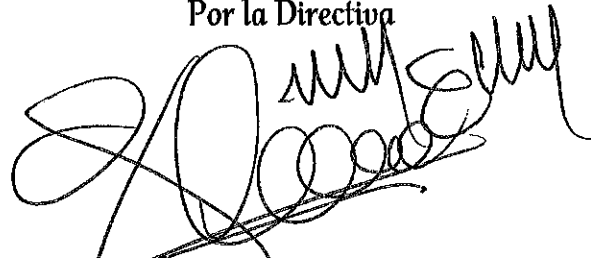
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veintidós.


Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



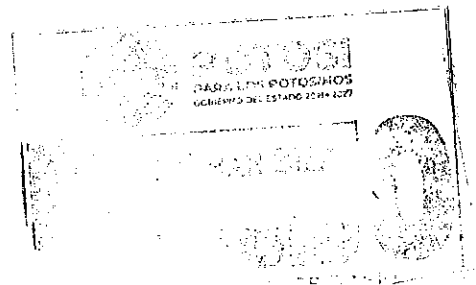
Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.